

RESOLUCIÓN N°

131-0225

"Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s y se adoptan otras determinaciones"

17 ABR 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 131-1021 del 03 de Marzo de 2015, los señores **RAFAEL DANIS PANESSO e ISABEL PEREZ PANESSO**, identificados con cédula de ciudadanía números 79.773.140 y 32.395.333 respectivamente, en calidad de propietarios, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-10304, ubicado en la Vereda La Guaira del Municipio de La Ceja, dicha solicitud fue admitida mediante Auto N° 131-0182 del 06 de Marzo de 2015.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 06 de Abril de 2015 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **131-0295 del 15 de abril de 2015**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Antecedentes:

- *Mediante Resolución No 131-0502 del 10 de julio del 2006, se le otorgo una concesión de aguas a los señores Héctor Isaza Botero y María Carmen Gretel Oberle en un caudal de 0.031L/s distribuidos así: para uso doméstico 0.020L/s, para uso pecuario 0.011L/s, en beneficio del predio identificado con FMI No 017-0010304 ubicado en la vereda Guaira (Las Lomitas) del municipio de La Ceja. Caudal a derivare de la fuente denominada Q. la Guaira. Este permiso fue otorgado por 5 años. Notificada el 23 de agosto del 2006.*
- *Mediante Radicado 131-1021 del 3 de marzo del 2015, los señores Rafael Darío Panesso Perez e Isabel Pérez De Panesso, solicitaron ante la Corporación una concesión de aguas para los usos doméstico y pecuario en beneficio del predio identificado con FMI 017-10304 ubicado en la vereda La Guaira en el Municipio de la Ceja, la cual fue admitida mediante Auto 131-0182 del 6 de marzo del 2015.*

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: El día 6 de Abril de 2015 se realizo visita de inspección ocular al predio de interés en compañía del propietario el señor **RAFEL DARIO PANESSO** y por parte de Cornare las funcionarias Sandra Vallejo Cardona y la practicante Luisa Fernanda Castaño Castrillón. No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.

- *Al predio se accede por la vía Rionegro - La Ceja, se llega hasta la glorieta que conduce al Municipio de la Unión, ingresamos por una vía en afirmado y aproximadamente a 2.5 Km. se encuentra el predio de interés que se encuentra sobre la margen izquierda de la vía.*

Características del predio:

- El predio identificado con FMI 017-10304, pertenece a la vereda La Guaira del Municipio de La Ceja, según el FMI el área del predio es de 2.56 ha y según el Sistema de Información Geográfico (SGI) se reporta un área de 2.89 ha, donde actualmente se tiene una vivienda con capacidad para (6) personas permanentes y prados y jardines.
- El predio de interés cuenta con un pozo séptico como sistema para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no se encuentra conectado al acueducto veredal.

Usos solicitados y adicionales:

- La solicitud según el formulario se realizó para el uso doméstico de 2 personas permanentes y 4 transitorias y para pecuario de 6 Bovinos, pero el día de la visita no se evidenció el uso pecuario.
- El señor Rubén Darío Panesso, manifestó el día de la visita que la concesión de aguas es para uso doméstico y riego de prados y jardines.
- Se desea legalizar la concesión de aguas de La Q. La Guaira, se encuentra en el lindero del propietario y se encuentra bien protegido con vegetación.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- Durante la visita se realizó aforo volumétrico en la fuente La Guaira el cual arrojó un caudal de 2.28 L/s, y respetando un caudal ecológico del 25% queda un caudal de 1.71 L/s y teniendo en cuenta que se ha otorgado un caudal de 0.104 L/s, la fuente presenta una oferta hídrica disponible de 1.606 L/s, caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio.

Condiciones de captación: El recurso hídrico es captado de la Quebrada La Guaira en un sitio con coordenadas X: 851288, Y: 1155969, Z: 2243, a través de una captación artesanal consistente en derivación por manguera que conduce al recurso hídrico aproximadamente 10m a un tanque de almacenamiento el cual conduce el recurso hídrico al predio de interés.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: _____	Conducción: <input checked="" type="checkbox"/>	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)	ARTESANAL							
Área captación (Ha) (hdrosig)	75.4Ha							
Estado Captación	Buena: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: _____			Mala: _____			
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>					NO _____		
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>					NO _____		

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1		6	0.008	30	La Guaira
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3 L/m2-día	0.2	Prados y jardines	CACHO Y POMA			0.007	La Guaira
				MANGUERA	x			
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO: _____								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.007	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter

superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° **131-0295 del 15 de Abril de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a los señores **RAFAEL DARIO PANESSO e ISABEL PEREZ DE PANESSO**, identificados con Cédula de Ciudadanía Numero 79.773.140 y 32.395.33 respectivamente, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de **0.015 L/s** distribuidos así para uso **DOMÉSTICO: 0.008 L/s** y para uso de **RIEGO 0.007 L/s**, en beneficio del predio denominado "El Bosque" identificado con FMI 017-10304, con coordenadas X: 851737 Y: 1156156 Z: 2230, ubicado en la vereda La Guaira del Municipio de La Ceja. Caudal a derivarse de la Quebrada La Guaira, en un sitio con coordenadas X: 851288 Y: 1155969, Z: 2243 m.s.n.m.

Parágrafo 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2º: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Cornare hace entrega de la obra de captación y control de caudal deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Se le Informa a los señores **RAFAEL DARIO PANESSO e ISABEL PEREZ DE PANESSO**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Los interesados debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio medio de la Quebrada Los Arango, e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente, para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Conserve las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar en la reforestación de las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
6. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
9. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 155 de 2004 y la Resolución corporativa 1020 de 1 de abril de 2013 a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizar agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los beneficiarios que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a los señores **RAFAEL DARIO PANESSO e ISABEL PEREZ DE PANESSO**, que Según el SIG de la Corporación, el predio según el Sistema Información Geográfico de la Corporación (SIG), presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011, por Rondas Hídricas.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR la presente Resolución a los señores **RAFAEL DARIO PANESSO e ISABEL PEREZ DE PANESSO**, identificados con Cédula de Ciudadanía número 79.773.140 y 32.395.33 respectivamente. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR el presente Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso, como lo establece el Decreto 155 de 2004

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web. www.cornare.gov.co.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Con el presente acto administrativo se hace entrega de 1 aforo volumétrico Y 1 diseño de Obra de captación, para conocimiento de los señores.

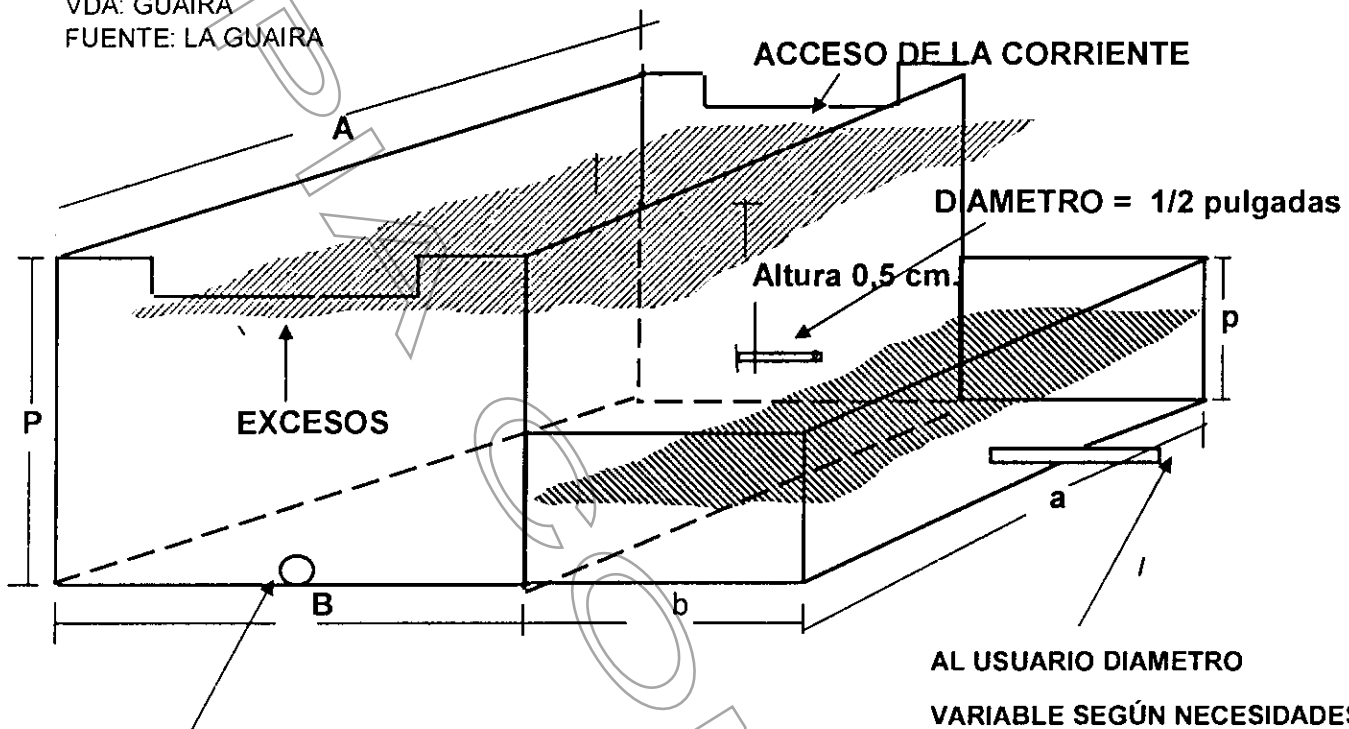
Dada en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 13 0210538
Asunto: Concesión De Aguas
Proceso: Tramite Ambiental
Abogada: Estefany Cifuentes

NOMBRE: RAFAEL PANESSO
EXPEDIENTE: 130210538
CAUDAL: 0,015 L/seg.
MPIO: LA CEJA
VDA: GUAIRA
FUENTE: LA GUAIRA



LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,015		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,34	0,5	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente